

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid éis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 695/1967, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fresno de Caracena (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fresno de Caracena (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fresno de Caracena (Soria), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 696/1967, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pozoantiguo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pozoantiguo (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la zona en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural del Norte de Toro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozoantiguo (Zamora), cuyo perímetro será en principio el del

término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 697/1967, de 16 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrogonzalo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castrogonzalo (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrogonzalo (Zamora), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Castrogonzalo, delimitado de la siguiente forma: Norte, río Esla; Este, término municipal de Fuentes de Ropel; Sur, término municipal de San Esteban del Molar, y Oeste, término municipal de Castropepe, anejo de Villanueva de Azogue. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 698/1967, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por doña Victoria Girón del Barco de una parcela de terreno para la ampliación del Silo de Carrión de los Condes (Palencia).

Por doña Victoria Girón del Barco ha sido ofrecida gratuitamente al Estado, para el Servicio Nacional del Trigo, una parcela de terreno de mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión, libre de cargas.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Agricultura se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por doña Victoria Girón del Barco de una parcela de terreno, destinada a la ampliación del silo de Carrión de los Condes, sita en término de Carrión de los Condes, al lugar denominado «Tapias del Convento de Santa Clara», de mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, camino de la Piedad o salida a la carretera de Frómista; al Oeste, el convento de Santa Clara; al Sur, resto de la finca matriz, y al Este, Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 699/1967, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por doña Nieves Solé Sala y don Jaime Vilamajó Solé de una parcela de terreno para la construcción de un Silo en Bellpuig (Lérida).

Por doña Nieves Solé Sala y don Jaime Vilamajó Solé ha sido ofrecida gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo una parcela de dos mil ciento setenta y nueve metros cuadrados de extensión, segregada de otra mayor libre de cargas e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado para el Servicio Nacional del Trigo por doña Nieves Solé Sala y don Jaime Vilamajó Solé de una pieza de tierra sita en término de Bellpuig y partida «Fontandó», de dos mil ciento setenta y nueve metros cuadrados de extensión, que linda: por Poniente, con José Prunera, hoy Ramón Bertrán Pont; a Mediodía, con vía férrea, y a Oriente y Norte, con resto de la finca matriz.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura con destino al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 700/1967, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza) de una parcela de terreno para edificar un silo para cereales.

Por el Ayuntamiento de Belchite ha sido ofrecida gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo una parcela de cinco mil doscientos veinte con cincuenta metros cuadrados de extensión, libre de cargas e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Belchite de una parcela de terreno destinada a la construcción de un silo, sita en término de Belchite, partida «del Planos», de cinco mil doscientos veinte con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda al frente con avenida de José Antonio o calle Diecisiete, sin número; al fondo y derecha, según se entra, con resto de la finca matriz de la que se segrega, propiedad del Estado, hoy destinada a vías públicas, y a la izquierda también con la finca matriz.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 701/1967, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por doña Pilar y doña Elvira Cabetas Cabetas de una parcela de terreno para la construcción de un silo en Muel (Zaragoza).

Por doña Pilar y doña Elvira Cabetas Cabetas ha sido ofrecida gratuitamente al Estado, para el Servicio Nacional del Trigo, una parcela de diez mil cien metros cuadrados de extensión, libre de cargas.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por doña Pilar y doña Elvira Cabetas Cabetas de una parcela de terreno destinada a la construcción de un silo en Muel, sita en término de Muel (Zaragoza) en la partida denominada «Cerraos», de diez mil cien metros cuadrados de extensión, que linda: Norte, carretera de Zaragoza a Valencia; Sur, vía del ferrocarril; Este, Saturnino Argachal, y Oeste Pedro Casas.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo, para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 702/1967, de 16 de marzo, por el que se concede a «Antonio Casas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plomo por exportaciones previamente realizadas de balines para carabinas de aire comprimido y perdigones para cartuchos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Antonio Casas S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plomo por exportaciones de balines para carabinas de aire comprimido y perdigones para cartuchos previamente realizadas.